



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LL 0451

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante quejas con Radicado DAMA No. 35616 y 35618 del 08 de Octubre de 2004, se denunció la contaminación Visual generada por el establecimiento denominado "PUNTO DE BELLEZA - VIVIANA MORALES" ubicado en la Carrera 43 No. 61 - 22 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita técnica en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 0681 del 02 de febrero de 2005, mediante el cual se constató: **SITUACIÓN ENCONTRADA: Publicidad Exterior:** *En el momento de la visita no se encontraron avisos de publicidad adosados a la fachada del establecimiento, sin embargo, se encontraron tres elementos de publicidad colgados sobre la puerta del antejardín de la edificación, de estos elementos uno pertenecía al establecimiento de propiedad de la señora VIVIANA MORALES, el cual es de fondo azul y promociona los servicios prestados en el establecimiento de la mencionada señora. ANÁLISIS:* *De acuerdo con lo observado durante la visita el establecimiento de propiedad de la señora VIVIANA MORALES incumple el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000 debido a que en el establecimiento cuenta con un elemento de publicidad que no está adosado a la fachada y se encuentra incorporado a la puerta de la edificación...* Con base en el anterior concepto técnico se expidió el requerimiento No. EE 28773 de 13 de diciembre de 2005 mediante el cual se requirió al propietario o representante legal para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo del requerimiento, retire los elementos de publicidad, y en caso de instalar un nuevo aviso, lo registre con la nueva ubicación y medida ante el DAMA con una antelación a su colocación de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior esta entidad procedió a realizar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento No.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **FF 0451**

EE 28773 de 13 de diciembre de 2005, y expidió el Concepto Técnico No. 0053 del 18 de enero de 2007, mediante el cual se pudo constatar: "...**Situación Encontrada:** Se encuentra que en el predio Carrera 43 No. 61 – 22 funciona en el Local 2 una peluquería y en el Local 1 era donde funcionaba la empresa PUNTO DE BELLEZA – VIVIANA MORALES, esta empresa no funciona en este predio hace aproximadamente 1 año. Actualmente el predio (Local 1) es usado como VIVIENDA FAMILIAR..."

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 35616 y 35618 del 08 de octubre de 2004, relacionada con contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 4 MAR 2007


ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 21
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:
Proyección: Melissa Cárdenas C.